



## **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO.**

Septiembre veinticuatro de dos mil veintiuno

En el presente proceso Ordinario Laboral instaurado por **JAVIER ALBERTO VILLA GUERRA**, contra **ALMACAFÉ S.A**, procede el juzgado a resolver el memorial presentado a folios 42 a 65 del expediente.

### **ANTECEDENTES.**

El apoderado de la parte demandada Dr. JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN, interpuso el recurso de reposición contra el auto que liquidó costas y agencias en derecho con fundamento en que la liquidación de costas y agencias trae a colación el art. 366 del C.G.P, aplicable al proceso del Trabajo, en razón a remisión analógica del art. 145 del C.P.T y SS. Agrega que es necesario remitirse al acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que se establecen los principios y reglas que han de regir para la liquidación de costas y agencias en derecho. Dice en su escrito, que resulta evidente que al momento de liquidarse las agencias en derecho en favor de la parte actora y cargo de la parte demandada incurre en yerros al desatender lo dispuesto en el art. 3 de acuerdo PSAA16-10554, al determinar el valor de las agencias en derecho, pues teniendo en cuenta el valor total de la condena, se asimila para el proceso laboral a una condena de mayor cuantía, la fijación de agencias por valor de \$12.320.000, implica la tasación por encima del tope establecido en el acuerdo mencionado. Por lo tanto, solicita se modifique la liquidación de costas y agencias en derecho.

El escrito a que venimos haciendo referencia, se puso en traslado a las partes por el término de tres días, sin que mereciera reparo alguno por la parte demandante.

## **CONSIDERACIONES:**

En la sentencia de primera instancia del 25 de septiembre de 2014, se declaró que existía la diferencia salarial y en consecuencia, se ordenó el pago de las diferencias salariales y prestacionales. En dicha sentencia, se condenó en costas a la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se observa en el audio de la audiencia de segunda instancia y en el acta de audiencia que obra a folios 392, que la decisión del H. Tribunal Superior de Medellín, Sala tercera de Decisión Laboral, fue confirmar la sentencia de primera instancia, y no hubo condena en costas en segunda instancia.

Ahora bien, el presente proceso, es un proceso de primera instancia que fue presentado el 5 de noviembre de 2013, y la sentencia se emitió el septiembre de 2014, por lo cual, no se le puede aplicar el acuerdo 10554 de 2016, dado que éste acuerdo de conformidad con el ARTÍCULO 7º. rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, para la liquidación de las costas en primera instancia, en el presente proceso, se debe aplicar el acuerdo 1887 de 2003, el cual dispone en el artículo sexto, título II, numeral 2.1.1, en proceso ordinario de primera instancia, a favor del trabajador hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se

incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En razón de lo anterior, el despacho dejará la suma incólume, fijada en auto de agosto veintiséis dos del presente año, de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS \$12.320.000, a cargo de la parte demandada. Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas fueron fijadas desde la sentencia de primera instancia equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y aplicando el salario mínimo correspondiente al año 2014, esto es 616.000, dado como resultado \$12.320.000. Sentencia que como ya se dijo fue confirmada en su totalidad por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. NO Modificar** las agencias en derecho, y se tendrá la suma incólume de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$12.320.000)**, a cargo de la parte demandada.

**SEGUNDO.** En firme la liquidación de las agencias en derecho, se ordena el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

Lo anterior se notificará por ESTADOS.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
**JUEZ**

**Be**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 158** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 27 de septiembre de 2021

---

Secretaria